



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-057786.

Con fecha 9 de junio de 2021, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“(...) solicitar acceso, en ejercicio de mi derecho a acceso a la información pública de la siguiente información: sentencia arbitral otorgada por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) el 26 de junio de 2019 en el caso C ‘ en el idioma español (...)”

Con fecha 9 de junio de 2021, esta solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, se indica lo siguiente:

Primero.- Esta Abogacía General del Estado le informa de que en la página web Italaw se encuentra publicada la resolución de 26 de junio a la que hace referencia en su solicitud, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.italaw.com/cases/7477>



Segundo.- El procedimiento () , si bien se encuentra en su fase final, aun se halla en tramitación. La divulgación de información adicional con carácter previo a la finalización del mismo supondría una quiebra del principio de igualdad de las partes en este proceso.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1 letra f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo deniega el acceso al resto de la documentación relacionada con el citado proceso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey